

LEY N° 4607

CREANDO UN GRAVÁMEN A DIFERENTES ARTÍCULOS QUE SE EMBARQUEN POR EL PUERTO DE TUMBES, PARA APLICAR SU PRODUCTO A LA OBRA DEL MALECÓN, REFECCIÓN DEL HOSPITAL, CEMENTERIO E IGLESIA DE ESA PROVINCIA.

EE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. —Grávase con cinco centavos cada saco de carbón, quintal de leña, cajón de kerosene o gasolina y cada durmiente o alfagía; y cinco centavos el quintal de café y de cacao que se embarquen por el puerto Pizarro y demás puertos de la provincia litoral de Tumbes.

Artículo 2o. —El producto de estos impuestos se destinará a la construcción de un malecón y a la refección del hospital, del cementerio y de la iglesia de la ciudad de Tumbes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintisiete de diciembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodríguez Dulanto.